

funcionamiento a estos Estatutos en los seis meses siguientes a la aprobación de las instrucciones y directrices a que se refiere el apartado anterior.

Octava. Reglamentación supletoria.

1. Hasta la entrada en vigor de los reglamentos desarrollados al amparo de la LOU, serán de aplicación los aprobados en el marco de la LRU, en lo que no contradigan a la LOU y a los presentes Estatutos.

2. El Consejo de Gobierno elaborará las normas que sean necesarias para resolver las situaciones transitorias no previstas en estas Disposiciones.

Novena. Elección de la Comisión de Reclamaciones.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos se procederá a la elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones, permaneciendo mientras tanto en funciones sus actuales titulares, elegidos de acuerdo con el artículo 43 de la LRU.

Décima. Actualización de denominaciones.

En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos deberá procederse al cambio de denominación de los actuales centros y estructuras universitarias a que hace referencia el artículo 7 de la LOU.

Decimoprimera. Catedráticos de Escuelas Universitarias.

En el caso excepcional de que exista algún Catedrático de Escuelas Universitarias que no esté en posesión del título de doctor, tendrá plena capacidad docente pero no investigadora.

Decimosegunda. Profesores eméritos.

1. Los profesores eméritos que, a la entrada en vigor de estos Estatutos, hubieran superado la edad de setenta y seis años y tuvieran contrato vigente podrán continuar en el desarrollo de sus funciones, con la limitación indicada en el apartado 4 del artículo 139, hasta el 30 de septiembre del año 2005.

2. Los profesores eméritos que, a la entrada en vigor de estos Estatutos, hubieran superado la edad de setenta y cuatro años podrán continuar en el desarrollo de sus funciones, con la limitación indicada en el apartado 4 del artículo 139, hasta el 30 de septiembre del año 2006.

Decimotercera. Régimen extraordinario de convocatorias de exámenes.

1. Se mantiene el anterior régimen de convocatorias de exámenes para los planes de estudios no reformados, hasta el curso académico 2005/06, inclusive.

2. Los alumnos que a la entrada en vigor de estos Estatutos puedan utilizar la convocatoria de diciembre, podrán optar por conservar el anterior régimen de convocatorias durante los cursos académicos 2004/05 y 2005/06. El Consejo de Gobierno reglamentará el ejercicio de dicha opción.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Real Decreto 1282/1985, de 19 de junio, y todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Disposición Final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

11618 Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se dispone la publicación de los acuerdos del Consejo de Gobierno de 3 de septiembre de 2004 sobre atribución de las funciones asignadas a las comunidades autónomas por el Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, sobre emisión de gases de efecto invernadero, en transposición de la Directiva 2003/87/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003.

La Directiva 2003/87/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión Europea, con el fin de lograr el cumplimiento de los compromisos asumidos con la ratificación del Protocolo de Kyoto en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático, el 30 de mayo de 2002.

Dicha Directiva articula de modo preciso este mercado europeo, y establece como fecha de arranque del mismo el 1 de enero de 2005. En esa misma fecha, las instalaciones existentes que se hallen comprendidas en su ámbito de aplicación, deberán contar para continuar sus actividades con las correspondientes autorizaciones de emisión, así como haber solicitado los derechos correspondientes.

La transposición de esta Directiva, que entró en vigor en octubre de 2003, se ha hecho efectiva a través del Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» 28 de agosto), por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el cual señala que, corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial, y más concretamente, al órgano que específicamente designe cada una de ellas, lo siguiente:

-Autorizar la emisión de gases de efecto invernadero a las instalaciones que desarrollen las actividades y generen las emisiones contenidas en la legislación básica, así como modificar dichas autorizaciones en los supuestos previstos por la norma y resolver su extinción cuando proceda.

-Emitir informe en relación a las autorizaciones de agrupaciones de instalaciones que debe resolver el Consejo de Ministros.

-Remitir al Ministerio de Medio Ambiente las solicitudes que se formulen en su territorio en relación a los derechos de emisión de gases, siéndole comunicada la resolución que al efecto se adopte por el Consejo de Ministros.

-Recibir y dar la conformidad a los informes de verificación que se remitan por las instalaciones respecto de las emisiones del año precedente.

-Ejercer con carácter general la potestad sancionadora en esta materia.

Además de ello, la normativa básica prevé que la participación de las Comunidades Autónomas en este mercado europeo de los derechos de emisión se complete a través de su presencia en la Comisión de Coordinación de Políticas sobre Cambio Climático, órgano de coordinación y colaboración entre las mismas y la Administración General del Estado, en el que debe existir un vocal designado por cada una de ellas.

En virtud de lo expuesto, se dispone la publicación, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de esta Consejería, en sesión del día 3 de septiembre de 2004, del siguiente tenor literal:

Acuerdos

Primero.- Designar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como órgano competente para el ejercicio de las funciones atribuidas a las Comunidades Autónomas en virtud de la transposición de la Directiva 2003/87/CE, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de octubre de 2003, efectuada por el Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Dichas funciones serán realizadas por el Servicio de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, según lo previsto en la normativa de referencia.

Segundo.- Designar al titular de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los órganos de coordinación y colaboración que se constituyan a nivel nacional en relación con las políticas de cambio climático.

Tercero.- El presente acuerdo será efectivo el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de septiembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, **Francisco Marqués Fernández**.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

11511 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Consejería de Presidencia, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

N.º Exp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Fecha	Cuantía	Infracción
				Infracción	Ac. Inicio		
216/04	Francisco José Ortiz García	23002546Q	Cartagena	10/04/04	10/07/04	300 €	Art. 26e) L.O.S.C.
248/04	Félix Martínez Aparicio	23031698	Cartagena	16/05/04	08/07/04	300 €	Art. 26e) L.O.S.C.
250/04	Fulgencio Valdivieso Martínez	22917171V	Murcia	16/05/04	08/07/04	300 €	Art. 26e) L.O.S.C.
262/04	Patrik y Dani, S.L.	B73193245	La Manga (San Javier)	05/06/04	13/07/04	300 €	Art. 26e) L.O.S.C.
268/04	Baidy, S.L.	B30095277	Lorca	30/05/04	20/07/04	150 €	Art. 26e) L.O.S.C.
274/04	Patrik y Dani, S.L.	B73193245	La Manga (San Javier)	27/06/04	20/07/04	300 €	Art. 26e) L.O.S.C.
288/04	Musypop, S.L. (José Méndez García)	B30766679	Cartagena	27/06/04	26/07/04	150 €	Art. 26e) L.O.S.C.

Murcia a 17 de agosto de 2004.—Delegación de firma (Resolución de 29 de julio de 2004, de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, por la que se delega la firma de resoluciones y actos administrativos en la Vicesecretaría), el Vicesecretario, **Francisco Javier Zamora Zaragoza**.

Consejería de Presidencia

11512 Anuncio de la Secretaría General notificando actuaciones previas al inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de las actuaciones previas a los acuerdos de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidas por la Consejería de Presidencia, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de esta Consejería, con comunicación de aportación de la documentación exigida, dentro del

plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán el oportuno Acuerdo de Inicio.

N.º Exp.: 261/04

Denunciado/a: Pedro Moñino Belchi

DNI/NIF:

Localidad: Murcia

Fecha Infracción: 17/05/04

Fecha Act. Previas: 15/07/04

Infracción: Art. 23 e) L.O.S.C.

Murcia a 17 de agosto de 2004.—Delegación de firma (Resolución de 29 de julio de 2004, de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, por la que se delega la firma de resoluciones y actos administrativos en la Vicesecretaría), el Vicesecretario, **Francisco Javier Zamora Zaragoza**.